

TALLER DE AUTOMOVILES
(EL MAS ANTIGUO)
ANTONIO MUÑOZ
SUCESOR DE M. SANSÓ

Reparaciones en general de todos los elementos del automóvil y sus derivados por difíciles y delicadas que sean
COCHES DE ALQUILER Y SOCORRO

Por estar bien relacionados con importantes casas de todas las clases de piezas de recambio, puedo proporcionarlas con rapidez y economía
ESTACIÓN DE CARGA Y ARREGLO DE ACUMULADORES, REPARACION DE NEUMATICOS

PINTURA AL DUCO

Contesto a cuantas consultas se me hacen referentes a defectos de funcionamiento, adquisición de coches, o averías sufridas, etc.

RONDA DE VICTOR PRUNEDA, 28
TERUEL

Bolsa de Madrid
CAMBIOS FACILITADOS POR LA SUCURSAL DEL
BANCO HISPANO AMERICANO

FONDOS PUBLICOS

Interior 4 por 100	61'25
Exterior 4 por 100	71'00
Amortizable 3 por 100 1925	60'00
» 4 por 100 1908 c/ impuesto	69'00
» 4 por 100 1925 s/ impuesto	72'00
» 4 1/2 por 100 1925	80'00
» 5 por 100 1917	73'75
» 5 por 100 1920	80'50
» 5 por 100 1927 c/ impuesto	71'60
» 5 por 100 1926	88'75
» 5 por 100 1927 s/ impuesto	88'90
» 5 por 100 1929	88'75
Bonos Oro de Tesorería 6 por 100	88'00
Ferrovial 5 por 100	88'00
» 4 1/2 por 100	88'00

CÉDULAS

Caja de Emisiones 5 por 100	90'00
Banco Hipotecario 4 por 100	95'95
» 5 por 100	97'00
» 5 1/2 por 100	97'50
» 6 por 100	97'50
Crédito Local 5 1/2 por 100	74'00
» 6 por 100	74'00
» Inteples 5 por 100	74'00
» 6 por 100	74'00

ACCIONES

Banco Hispano Americano	515'00
» de España	000'00
» Hipotecario	557'00
» Español del Río de la Plata Pesetas	58'00
Chade	104'00
Azucareras ordinarias	100'90
Petroleos	600'00
Telefónicas preferentes 7 por 100	308'00
» ordinarias	225'00
Explosivos Pesetas	58'00
Nortes	268'00
Madrid Zaragoza y Alicante	268'00

OBLIGACIONES

Transatlántica 6 por 100 1920	88'75
» 6 por 100 1922	88'75
Chade 6 por 100	88'75
Telefónicas 5 1/2 por 100	58'00
Azucareras 4 por 100	268'00
Salto del Albarche 6 por 100	58'00
Central de Aragón 4 por 100	58'00
Nortes 3 por 100	268'00
Madrid, Zaragoza y Alicante 3 por 100 Pesetas	268'00

MONEDAS

Francos	44'30
» Belgas	157'50
» Suizos	219'80
Liras	59'10
Libras	54'90
Dollars	11'292
Reichsmark	2'68

Sección provincial de Economía

En la «Gaceta de Madrid» número 230 correspondiente al día 18 del actual, se publica la orden del Ministerio de Economía Nacional, por la que se dispone lo siguiente:

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que a este Ministerio concede el artículo 3.º del decreto de fecha 13 del actual, publicado en la «Gaceta del 15, aclaratorio del de 31 del pasado julio, que prohibió la circulación de trigos en la Península e islas Baleares, que no autorizasen, con expedición de «Guías», las respectivas Comisiones municipales de policía rural, y en atención a que en algunas provincias no se considera necesario mantener la aplicación de las normas fijadas en el referido decreto de 31 de julio último, por la situación actual de su mercado.

Este Ministerio acuerda suspender los efectos del expresado decreto de 31 de julio anterior, en las siguientes provincias: Huesca, Zaragoza, Teruel, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Navarra, Oviedo, Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Baleares, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia, Albacete y Santander.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia, interesados en general y demás efectos.

En su consecuencia, queda sin efecto para esta provincia, lo dispuesto en el decreto de 31 de julio próximo pasado en relación a la circulación de trigos sin la guía ordenada en su artículo 2.º y demás requisitos que establece dicho decreto, continuando en todo su vigor lo dispuesto en el decreto de 15 de julio último.

Todas las operaciones de compra-venta de trigos que se realicen se pondrán en conocimiento de los Ayuntamientos del término en que se verifican. El encargado de efectuarlo será el vendedor quien bajo su firma especificará las cantidades vendidas expresadas en quintales métricos, el precio de venta y el nombre o razón social de la persona o entidad que lo adquirió, consignando también la provincia donde se destina el trigo.

Los alcaldes procederán el día 20 de cada mes a someter tales datos al conocimiento de una Comisión constituida bajo su presidencia e integrada por tres vocales representantes de Sindicatos o Asociaciones Agrícolas del respectivo término municipal y de la que formará parte forzadamente un agricultor no asociado. En los Municipios donde no funcione la Comisión de referencia, se procederá a constituir la, a cuyo efecto las organizaciones agrícolas, así como los agricultores no asociados elevarán por conducto de la Alcaldía respectiva al gobernador de la provincia, jefe superior de la Sección provincial de Economía, los nombres de los que estimen deben formar parte de la citada Comisión para que puedan ser nombrados como se determina en el artículo 7.º del decreto de 15 de julio. De la reunión que dicha Comisión celebre el 20 de cada mes, se levantará acta en la que los vocales que la constituyan, expresarán su conformidad o reparos sobre los datos tenidos a la vista.

esta Sección provincial de Economía, en unión del acta levantada por la Comisión referida, los resúmenes de operaciones efectuadas dentro de su jurisdicción de 20 a 20 de cada mes, conservando en su poder las declaraciones de compra venta que se hayan presentado.

Se recuerda a todos los señores alcaldes que deben publicar el bando consiguiente, haciendo saber a todos los productores de trigos, la obligación que les impone el artículo 8.º de dicho decreto, a presentar en las Alcaldías antes del día 1.º de octubre próximo, declaración de la cantidad del trigo recolectado en la cosecha de 1931; existencias en poder del agricultor en 15 de septiembre con absoluta separación de las cantidades de trigo procedentes de cosechas anteriores y de las recogidas en el año actual, viniendo obligadas dichas autoridades locales a remitir a esta Sección provincial de Economía antes del 15 del referido mes de octubre, el resumen general de dichas declaraciones.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndose que de las infracciones que se cometan, así como el falseamiento de las declaraciones, se aplicará a los contraventores las sanciones que determinan los apartados (h, e, i) del artículo 8.º del Reglamento orgánico de Abastos, de 29 de marzo del año próximo pasado.

El martes sí, 25,

HERNIADOS QUEBRADOS

Os recibirá en la Hospedería Moderna, (Teruel) el representante del aparato alemán del Doctor SIEGEN.

CONSULTA GRATIS
(DE 9 A 2)

El martes, 25

TEMPERATURA

Datos facilitados en el Observatorio de esta capital:

Temperatura máxima de ayer, 30'7 grados.

Idem mínima de hoy, 13'2.

Dirección del viento, S.O.

Presión atmosférica, 687'9.

Recorrido del viento durante las últimas 24 horas, 18 k.

DEPORTES

FUTBOL

Mañana, a las cinco, jugarán en el campo La Tahona los infantiles de El Terror con los del Rápid.

♦ ♦

Todavía no ha fichado ningún jugador en el Athletic madrileño. Aquí en Teruel, sin embargo, ya firmaron casi todos los equipos. Por cierto, que una sociedad que tenía como segura la firma de tres buenos jugadores se ha quedado sin ellos.

Esta futura temporada va a ser muy interesante.

CICLISMO

Antonio Magne encuentra restablido de su enfermedad.

♦ ♦

En la vuelta a Cataluña tomará parte Cañardó en unión de Montero, Cepeda y Cardona.

BOXEO

Martínez de Añara ha retado a Pistulla para disputarle el título de campeón de Europa.

No podrá celebrarse este match en Valencia.

Establecimientos de turno

Mañana estarán abiertos al público los siguientes:

Farmacías de la señorita Salvador y señor Cordotés.

Expendeduría de tabacos de las calles Democracia, Galán y Gloria Hernández y Arrabal.

Notas de Sociedad

VIAJEROS

Han salido:

Para Valderrobres el vicepresidente de la Diputación y querido amigo nuestro don Ramón Segura.

A pasar unos días en Alba la señora de don Rómulo Ruiz y las bellas señoritas Pilar y Adoración Martín.

Para Barcelona, después de pasar una temporada con su familia los señores de Mingote, don Manuel Barrachina y su hijo don Santiago.

Acompañada de su señora madre ha regresado de su breve viaje la bella señorita Elena Samáiz.

Han llegado:

De Zaragoza, don Luis Montero.

De San Sebastián con su bella y joven esposa, don Jerónimo Gargallo, inspector diplomado de Hacienda.

De Zaragoza el oficial de aquella Audiencia don Emilio Lasarte.

De Madrid nuestros queridos amigos, los diputados a Cortes don Gregorio Vilatela y don Vicente Izanzo, director y colaborador, respectivamente, de REPUBLICA.

De Ojos Negros el farmacéutico don Ramiro Gómez.

De Monreal el Compañero nuestro correligionario y amigos don Salatiel Górriz y don Celestino Hernández, a quienes tuvimos el gusto de saludar.

De Valencia la bella señorita Pepita Valencia, hermana de nuestro camarada Valencia Royo.

Para Orihuela ha salido el cajero del Banco Zaregozano don Jesús Aoduj.

PRÓXIMA BODA

En breve contraerán enlace matrimonial la bella señorita Marujá Salvador y el médico don Nicolás Vicente, ambos de la sociedad turolense.

VARIAS

De viaje de bodas por Suiza y otras poblaciones del extranjero, han regresado a Zaragoza el catedrático de la Universidad de Santiago y querido paisano y amigo nuestro don Juan Martín Sauras y su elegante y bella esposa.

EN BELLO

Cuatro mujeres se dicen cosas no muy bellas

En la vía pública se «enarzarón» las vecinas Petra Moreno Torrijo y Matilde Ramón Rodríguez, de 37 y 23 años de edad, respectivamente, las cuales se espantaron insultos e injurias a granel, promoviendo el consiguiente escándalo.

También se «piropearon» y sacaron a relucir «trapos viejos» las vecinas Pilar Sánchez y María Gil Sarz, de 33 y 29 años.

Después del escándalo, fueron denunciadas al Juzgado municipal.

Teléfono de REPUBLICA - 130 -

LOS MEJORES VINOS DE LA RIVERA

Se venden en MONREAL

ALMACEN DE FRANCO

Esperando la luz

Según información de la Prensa y ésta de lo facilitado de las declaraciones aportadas al expediente de responsabilidades que instruye el juez especial sobre los sucesos de S. villa para averiguar en primer término si los cuatro individuos expuestos y conducidos por la fuerza armada fueron muertos en la refriega habida al querer libertarlos pistola en mano los compañeros, si se les aplicó o no la «ley de fugas». Para apoyarse en un punto del que debiera tener una dirección, el juez especial encargado de la instrucción mandó como providencia ejecutar los cadáveres de las víctimas y que los forenses practicasen la autopsia. Del resultado de esta diligencia se depende que no fueron muertos a bayonetazos, sino de mauser. ¿Significa esto que por no tener los muertos heridas de arma no se les pudiera aplicar la nefasta «ley de fugas»?

Si hubieran sido muertos a bayonetazos sería un tanto más infame y criminal el hecho, puesto que de ninguna manera podría justificarse que los cuatro individuos intentaran siquiera la huida.

Cuando se aplica la «ley de fugas» los muertos o heridos (casi siempre muertos) son, han de ser siempre de bala. Cuando el individuo está al alcance de la mano no hay justificación posible para ello; es un crimen y nada más que un crimen, y a todo criminal, vista el traje que viste, y pertenencia a la institución que pertenezca, queda sujeto al Código penal. Los atenuantes se toman en consideración y la sentencia de lo justo prevalece. Se toma como razón directa el hecho que lo motiva y el cumplimiento de la pena suad como castigo al indigno es la satisfacción de la sociedad interesada en que la sanción se cumpla para su propia seguridad y ya que las víctimas nada pueden alcanzar, que sirvan al menos como piezas de remordimiento al infame que abusó de su autoridad.

Del expediente de responsabilidades se depende que nada sacará en claro, y que el asunto se ha desviado del propósito de los diputados que intervinieron en el debate acusando al ministro de la Gobernación sobre un punto de sobra delicado: si se había o no aplicado la «ley de fugas». Este era el punto de mira y al parecer no ha sido acertada la puntería.

La información pública ningún dato aporta el expediente, todas las declaraciones carecen de interés y hasta la de uno de los sujetos juzgados hallado ese día herido cerca del pabellón de la República Argentina, lugar muy distante de donde se inició el tiroteo solo pudo declarar que se había escapado de la conuación. ¿Quién oyó esa declaración? Testigos que pueden ser y son recusablees en todo momento.

Si el herido no hubiera muerto, éste era el momento de la luz y los taquígrafos. Porque no se explica de ninguna manera que al ser conducidos los cuatro detenidos y que en un alto poríerías en el coche, y ser éstos bajados para su conducción a pie e intentar los manifestantes libertarios por fuerza y empezar el tiroteo, sólo caigan en la refriega esos cuatro y ninguno más de los dos bandos combatientes. ¿Que al ser hallado a larga distancia del lugar del combate uno de los detenidos en conducción significa fuga? Conforme. Pero lo natural era que la fuerza armada se preocupara más de su propia defensa contra las atacantes, que disparar contra los conducidos, cacheados antes y amarrados, que procuraran librarse del cautiverio y de las responsabilidades consiguientes.

El expediente ha tomado otra derivación que la propuesta en primer término por la Comisión y hasta si se quiere de una importancia tanto o más que aquella. Parece que interesa más lo que motivó la huelga y carácter perturbador que alentaba su fermento; finalidad que persiguan y personalidades interventoras y extrañas que la alentarán valiéndose de la crisis por que atraviesa aquella región. Suenan nombres, capital disponible y armamento de defensa, y esto no puede quedar en la sombra de un expediente, ni menos cuando un juez especial va una comisión de parlamentarios aunque se reserve por lo pronto el secreto del sumario.

Estaremos a la expectativa teniendo presente las palabras del señor Soriano, componente de la comisión, de que de Sevilla vendrá la luz y a torrentes.

Así sea y que no tarde la mañana de ese día oriental.

JOSÉ CANTOS OLLETA.

Instrucción Pública

NOMBRAMIENTO

Ha sido nombrado profesor de Historia de esta Normal de Maestros don Daniel González Linares.

POBLADO IBERICO

Por el Ministerio de Instrucción Pública se autoriza al director del Instituto francés y director de la Casa de Velazquez, de Madrid, para hacer excavaciones en el «Cabezo de Santa Bárbara», de Castel de Caora, donde existen vestigios de un poblado ibérico.

Obras públicas

Permisos de conuación de vehículos

Durante el pasado mes de Julio han sido expedidos los siguientes:

Damián Tomás Saura, de Santa Cruz de Nogueras.

Benjamín Saucha Gracia, de Teruel.

Fluencio Bafagón Aparicio, de Dos Torres.

Vicente Rog Araci, de Alcira (Valencia).

Félix Martín Grau, de Luscós.

Manuel Herrera Gain, de Caspe (Zaragoza).

Emilio Martínez de Velasco y Romano, de Barcelona.

Francisco Gayán García, de Cañada.

José Adell Sancho, de Baceite.

Primitivo Martínez Martínez, de Manzanera.

Manuel Tena Edo, de Sagorbe (Castellón).

El total de permisos concedidos en nuestra provincia es de 1.640 y el de vehículos con motor mecánico matriculados en esta Jefatura, 923.

Correspondencia

Don Angel Ortín Clavero, Crivillá.—Recibido su giro y el comprobante queda en esta Administración a su disposición. Se reanuda el envío hasta su nuevo aviso.

TAQUIGRAFIA Y MECANOGRAFIA

por la profesora mejicana **JUANITA COBO SOLER**

LECCIONES EN CASA Y A DOMICILIO

Calle Tomás Nougés, 6, 1.º

NUEVA CONSTITUCION

Títulos aprobados por la Comisión encargada de redactar el proyecto constitucional

TITULO III.-Familia, economía y cultura

Art. 35. La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos y podrá disolverse por mutuo disenso, por libre voluntad de la mujer o a solicitud del marido, con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados respecto de sus hijos a alimentarlos, educarlos e instruirlos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes.

Los hijos nacidos fuera de matrimonio tendrán los mismos derechos y deberes que los hijos dentro de él. Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

Art. 36. La propiedad de las fuentes naturales de riqueza existentes dentro del territorio nacional pertenece originariamente al Estado en nombre de la nación.

El Estado, que reconoce actualmente la propiedad privada en la zona directa de la función pública en una desproporcionada proporción, procederá de un modo gradual a su socialización.

El Estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las transformaciones que convengan al interés público.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, que la ley definirá, determinando asimismo la forma de indemnización.

En los casos de que la necesidad social así lo exija, el Parlamento podrá acordar la procedencia de una expropiación sin indemnización.

Los servicios públicos y las explotaciones que afectan al interés nacional, deberán ser nacionalizados en el más breve plazo posible.

No se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Art. 37. El tesoro artístico e histórico de la nación estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá decretar las prohibiciones de exportación y enajenamiento que estimare oportunas para su defensa.

Art. 38. El trabajo en sus diversas formas es una obligación social y gozará de la especial protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones mínimas de una existencia digna: Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los niños, y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; los derechos del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económica jurídica de los factores que integran la producción, la participación de los obreros en la dirección, administración y beneficios de las empresas, y todos aquellos que se relacionen con la defensa de los trabajadores.

Art. 39. Toda la riqueza del país, sea cual fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Art. 40. El servicio de la cultura nacional es atribución esencial del Estado.

La enseñanza primaria se dará en la escuela única que será gratuita, obligatoria y laica.

Los maestros de escuelas públicas tendrán el carácter de funcionarios públicos.

La República legislará en el sentido de facilitar a todos los españoles económicamente necesitados el acceso a las enseñanzas superiores, a fin de que no se halle condicionado más que por la ap-

litud y la vocación. La libertad de la cátedra queda reconocida y garantizada en la Constitución.

Se reconoce a las iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, a enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

Art. 41. Al Estado corresponde exclusivamente expedir títulos profesionales y establecer condiciones para obtenerlos. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para los distin-

TITULO IV.-Del Poder legislativo

Art. 43. La potestad legislativa reside en la nación, que la ejerce por medio del Congreso de los diputados.

Art. 44. El Congreso de los diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto.

Art. 45. Serán elegibles, como diputados, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los ciudadanos de la República mayores de veintidós años, sin distinción de sexo ni de estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la ley electoral.

Los diputados, una vez elegidos, representarán a la nación. Su mandato durará cinco años, contados desde la fecha de la celebración de las elecciones generales. Al terminar este plazo se renovará totalmente el Congreso. Los diputados serán reelegibles indefinidamente.

Art. 46. No podrán ser diputados los individuos del Ejército y de la Armada que no se hallen en la situación de retirados. La ley determinará los demás casos de incompatibilidad de los diputados, así como su retribución.

Art. 47. Las renuncias al cargo presentadas al Parlamento con la firma del diputado a quien afectan serán admitidas sin discusión.

Art. 48. Los diputados son inviolables por sus opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Art. 49. Los diputados sólo podrán ser detenidos en el caso de flagrante delito.

La detención será comunicada inmediatamente a la Cámara o a la Comisión permanente.

Si algún juez o Tribunal estimara que debe dictar auto de procesamiento contra un diputado lo comunicará así al Congreso, exponiendo los fundamentos que considerara pertinentes.

Si transcurrieran sesenta días, a partir de la fecha en que la Cámara hubiera acusado recibo del oficio correspondiente, sin que tomara acuerdo respecto al mismo, el juez podrá proceder libremente.

Toda detención o procesamiento de un diputado quedará sin efecto cuando así lo acordase el Congreso en el caso de estar reunido, o la Comisión permanente en los casos en que las sesiones estuvieran suspendidas o la Cámara disuelta.

Tanto el Congreso como la Comisión permanente, según los casos antes mencionados, podrán acordar que el juez suspenda todo procesamiento hasta la expiración del mandato parlamentario del diputado objeto de la acción judicial.

Los acuerdos de la Comisión permanente se entenderán revocados si el Congreso, después de reunido, no los ratificara expresamente en una de sus veinte primeras sesiones.

Art. 50. El Congreso de los diputados tendrá facultad:

1.º Para resolver sobre la capacidad de sus miembros electos.

2.º Para nombrar el presidente, vicepresidente y secretarios

parlamentarios y técnicos.

3.º Para acordar su presupuesto de gastos.

4.º Para adoptar su reglamento de régimen interior.

Art. 51. El Congreso de los Diputados podrá nombrar, en casos excepcionales, comisiones de investigación.

El acuerdo de constitución de dichas comisiones fijará los fines y límites de su actuación.

Art. 52. El Congreso se reunirá sin necesidad de convocatoria el día 2 de octubre de cada año, y funcionará, por lo menos, durante cuatro meses consecutivos, salvo que el mismo Congreso acordara lo contrario.

Art. 53. El Gobierno y el Congreso de los Diputados tendrán la iniciativa de las leyes.

Art. 54. El Congreso, cuando así lo estimare conveniente, podrá autorizar al Gobierno para que éste legisle por decreto, acordando en Consejo de ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Estas autorizaciones no podrán tener carácter general, y los decretos dictados en virtud de las mismas se ajustarán estrictamente a las bases establecidas por el Congreso para cada materia concreta.

El Congreso podrá reclamar el conocimiento de los decretos así dictados para enjuiciar su adaptación a las bases establecidas por él.

En ningún caso podrá autorizar en esta forma aumento alguno de gastos que quebrante los preceptos de la presente Constitución referente a la Hacienda pública.

Art. 55. El Congreso designará una Comisión, que se llamará Comisión permanente compuesta de 21 representantes como máximo de las distintas fracciones po-

líticas, en proporción a su fuerza numérica. Esta Comisión tendrá por presidente al que lo fuera del Congreso, y entenderá:

Primero. De casos de suspensión de garantías constitucionales previstos en el artículo 34.

Segundo. De los gastos a que se refiere el artículo de esta Constitución, relativo a los decretos leyes.

Tercero. De lo concerniente a la detención y procesamiento de los diputados.

Cuarto. De las demás materias en que el reglamento de la Cámara le diera atribución.

Art. 56. El presidente del Consejo y los ministros tendrán voz en el Congreso, aunque no sean diputados.

No podrán excusar la asistencia a la Cámara cuando sean por ella requeridos.

Art. 57. El Congreso podrá acordar un voto de censura contra el Gobierno.

Todo voto de censura deberá ser propuesto en forma motivada y por escrito, que firmen 50 diputados en posesión del cargo.

Esta proposición deberá ser comunicada a todos los diputados y no podrá ser discutida ni votada hasta pasados cinco días de su presentación.

El Gobierno no se considerará obligado a admitir si al voto de censura no se suma la mayoría absoluta de los diputados que constituyen la Cámara.

Las condiciones requeridas para ser elegido vicepresidente, la duración de su mandato y la fórmula de promesa serán las mismas que para el presidente de la República.

Art. 67. En los casos de impedimento permanente, remoción, renuncia o muerte del presidente de la República asumirá las funciones presidenciales el vicepresidente. En el plazo improrrogable de quince días se convocará la elección de presidente conforme al artículo 60.

Art. 68. El presidente de la República nombrará y separará libremente al presidente del Gobierno, y a propuesta de éste, a los ministros. Deberá necesariamente separar a aquél y a éstos de sus cargos en el caso de que las Cortes les negaran explícitamente su confianza.

Art. 69. Corresponde igualmente al presidente de la República:

a) Declarar la guerra conforme a los requisitos del artículo siguiente y firmar la paz.

b) Contener los empleos civiles y militares y expedir los títulos profesionales, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

c) Autorizar los decretos ministeriales con el refrendo del titular del departamento correspondiente, previo acuerdo del Consejo de ministros.

d) Negociar, firmar y ratificar los tratados y convenios internacionales, los cuales sólo obligarán a la nación en el caso de que no contengan cláusulas secretas, hayan sido aprobados por una ley y estén registrados en la Sociedad de Naciones.

e) Suscribir las medidas previas que exigiera la defensa de la integridad nacional.

Art. 70. El presidente de la República no podrá firmar declaración alguna de guerra, sino en los casos de guerra justa previstos en los convenios internacionales, solemnemente ratificados por la nación española y registrados en la Sociedad de Naciones, que consideren la guerra fuera de ley, y sólo una vez agotadas aquellas medidas defensivas que no tengan carácter bélico y de sometido el conflicto a los procedimientos judiciales o de conciliación y arbitraje establecidos en dichos convenios.

Cuando, aparte de los convenios internacionales de carácter general, la nación estuviera ligada a otros países por tratados especiales de conciliación y arbitraje, se aplicarán estos tratados en todo aquellos que no estuviera en contradicción con los convenios generales. Cumplidos los anteriores requisitos, el presidente de la República habrá de estar autorizado por una ley para firmar la declaración de guerra.

Art. 71. El presidente de la República, a propuesta del Gobierno, expedirá los decretos, reglamentos o instrucciones necesarios para la ejecución de las leyes y de la buena marcha de la administración.

Art. 72. En aquellos casos que constituyeran un estado excepcional o de urgente decisión, o cuando así lo impusiera la defensa de la República, y no estando reunido el Congreso, o a pesar de estarlo, no cupiera la demora del trámite normal, el presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno, podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes.

Los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y su vigencia estará limitada al tiempo en que el Congreso tarde en resolver sobre la materia necesitada de ley.

Art. 73. Si los decretos dictados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior atentaran contra los fundamentos del orden constitucional republicano o contra el legítimo funcionamiento de los órganos de la Constitución, el Congreso o la Comisión permanente, no estando éste reunido,

podrán decretar su inmediata anulación.

Art. 74. El presidente de la República podrá convocar al Congreso en sesión extraordinaria siempre que así lo estimare oportuno.

Podrá asimismo suspender las sesiones ordinarias del Congreso hasta dos veces durante el año parlamentario, a salvo siempre de lo preceptuado en el artículo 52.

Si persistieran los motivos de suspensión y el presidente estimara necesaria la disolución del Parlamento, la propondrá al pueblo, conforme al procedimiento que regule la ley.

Si el resultado fuera negativo, se considerará destituido el presidente.

Art. 75. Antes de que expire su mandato, el presidente puede ser destituido a propuesta del Parlamento, por decisión popular que la ley regulará. La decisión del Parlamento requiere una mayoría de dos tercios.

Tomada esta decisión, el presidente no puede ejercer sus funciones. Si el pueblo vota contra la destitución, se considerará el Parlamento como disuelto.

Art. 76. El presidente promulgará las leyes sancionadas por el Congreso en el plazo de quince días, contados desde aquel en que la sanción le hubiere sido oficialmente comunicada.

Si la ley sancionada hubiera sido declarada urgente por las dos terceras partes de los votos emitidos por el Congreso, el presidente procederá a su inmediata promulgación.

Antes de promulgar las leyes no declaradas urgentes, el presidente podrá pedir al Congreso, en mensaje fundamentado, que

ninguna empresa ni Asociación privada.

Art. 83.—El Consejo deliberará principalmente sobre los proyectos de ley que ha de someter al Parlamento; el ejercicio de la potestad reglamentaria; los asuntos de carácter político y todos los decretos.

Art. 84.—Los miembros del Consejo responden ante el Congreso solidariamente de la política del Gobierno, e individualmente de su propia gestión ministerial.

Art. 85. El presidente del Consejo y los ministros, son además individualmente responsables, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución y de las leyes.

En caso de delito, el Congreso ejercitará la acusación ante el Tribunal de Justicia constitucional en la forma que determine la ley.

Art. 86. Una ley especial determinará la organización y funcionamiento de Consejos técnicos y de los distintos sectores de la actividad de la Administración y de los intereses nacionales—culturales y económicos—con carácter autónomo.

Art. 87. El Gobierno salvo en casos de urgencia deberá someter a examen del Consejo técnico respectivo toda medida de importancia que afecte a las materias de su competencia, así como todo proyecto de ley, antes de presentado a la aprobación del Congreso.

Al proyecto presentado al Congreso acompañará el informe del Consejo, que podrá proponer una distinta organización de la materia, si así lo creyere conveniente.

También podrá el Gobierno, siempre que lo estime oportuno, encomendar a un Consejo técnico la redacción de un proyecto de ley o de un reglamento.

Art. 88. El Congreso, a propuesta del número de diputados exigido para presentar una propo-

someta la materia a nueva deliberación.

Si la ley volviera a ser aprobada con una mayoría de dos tercios, el presidente la promulgará inexcusablemente.

Art. 77. Serán nulos y sin fuerza alguna de obligar los actos y mandatos del presidente que no fueran referendados por un ministro.

La ejecución de dichos mandatos implicará responsabilidad penal.

Los ministros, al refrendar los actos o mandatos del presidente de la República, asumirá la plena responsabilidad política y civil de los mismos, y participará de la criminal que de ellos pueda derivarse.

Art. 78. El presidente de la República es responsable criminalmente de la infracción delictuosa de sus obligaciones constitucionales.

El Congreso, por acuerdo de los tres quintos de la totalidad de sus miembros, decidirá si procede acusar al presidente de la República ante el Tribunal de Justicia constitucional.

Mantenida la acusación por el Congreso, el Tribunal resolverá si la admite o no; en caso afirmativo, el presidente quedará desde luego, destituido, y la causa seguirá sus trámites.

Si el Tribunal Constitucional declara la improcedencia de la acusación, el Congreso se considerará disuelto, y se procederá a nueva convocatoria.

Una ley, que tendrá carácter constitucional, determinará el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del presidente de la República.

TITULO VI.-Del Gobierno

Art. 79. El presidente del Consejo y los ministros constituirán el Gobierno.

Art. 80. El presidente del Consejo de ministros dirige y representa la política general del Gobierno.

A los ministros corresponde la alta dirección y gestión de los servicios públicos asignados a los diferentes departamentos ministeriales.

Art. 81. A propuesta del presidente del Consejo, podrá el presidente de la República nombrar uno o más ministros sin carteras.

Art. 82. Los miembros del Gobierno tendrán la dotación que el Parlamento determine. Mientras ejerzan sus funciones no podrán desempeñar profesión alguna ni intervenir directa ni indirectamente en la dirección o gestión de

TITULO VII.-Consejos técnicos

Art. 86. Una ley especial determinará la organización y funcionamiento de Consejos técnicos y de los distintos sectores de la actividad de la Administración y de los intereses nacionales—culturales y económicos—con carácter autónomo.

Art. 87. El Gobierno salvo en casos de urgencia deberá someter a examen del Consejo técnico respectivo toda medida de importancia que afecte a las materias de su competencia, así como todo proyecto de ley, antes de presentado a la aprobación del Congreso.

Al proyecto presentado al Congreso acompañará el informe del Consejo, que podrá proponer una distinta organización de la materia, si así lo creyere conveniente.

También podrá el Gobierno, siempre que lo estime oportuno, encomendar a un Consejo técnico la redacción de un proyecto de ley o de un reglamento.

Art. 88. El Congreso, a propuesta del número de diputados exigido para presentar una propo-

ninguna empresa ni Asociación privada.

Art. 83.—El Consejo deliberará principalmente sobre los proyectos de ley que ha de someter al Parlamento; el ejercicio de la potestad reglamentaria; los asuntos de carácter político y todos los decretos.

Art. 84.—Los miembros del Consejo responden ante el Congreso solidariamente de la política del Gobierno, e individualmente de su propia gestión ministerial.

Art. 85. El presidente del Consejo y los ministros, son además individualmente responsables, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución y de las leyes.

En caso de delito, el Congreso ejercitará la acusación ante el Tribunal de Justicia constitucional en la forma que determine la ley.

Art. 86. Una ley especial determinará la organización y funcionamiento de Consejos técnicos y de los distintos sectores de la actividad de la Administración y de los intereses nacionales—culturales y económicos—con carácter autónomo.

Art. 87. El Gobierno salvo en casos de urgencia deberá someter a examen del Consejo técnico respectivo toda medida de importancia que afecte a las materias de su competencia, así como todo proyecto de ley, antes de presentado a la aprobación del Congreso.

Al proyecto presentado al Congreso acompañará el informe del Consejo, que podrá proponer una distinta organización de la materia, si así lo creyere conveniente.

También podrá el Gobierno, siempre que lo estime oportuno, encomendar a un Consejo técnico la redacción de un proyecto de ley o de un reglamento.

Art. 88. El Congreso, a propuesta del número de diputados exigido para presentar una propo-

(Continuará.)

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO

Datos facilitados en el Juzgado municipal durante las 48 horas.

Nacimientos. — Herminia Edo Arsu, hija de Manuel D'ors.

Funciones. — José Ferrero Mezquita, de 74 años, a consecuencia de esclerosis cerebral.

Avenida de la República, 4.

Manuel Muñoz Perales, de 23 años, de fiebre difusa. San Julián, 58.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Teruel, al mes 1,50 pesetas
Fuera, al trimestre 6,00

Anuncios, reclamos y esquelas, según tarifa.



República

La Imprenta editora de REPUBLICA
pone en conocimiento del público en general que está prepa-
diendo a una transformación en la misma y admite
para su confección toda clase de impresos,
obras y revistas.
Ronda de Víctor Pruneda, núm. 20

22 de agosto de 1931

Redacción y Administración: Ronda Víctor Pruneda, 20. Teléfono 130

No se devuelven los originales

CRONICA

LA ESTATUA HUECA

Ni fantasía de escritor, ni explotación forzosa del momento y de la circunstancia, ni aprehensión apresurada por parte del periodista de la efímera mariposa de la actualidad. Hecho cierto, rigurosamente cierto, que al tener lugar, hirió la imaginación y la sensibilidad del cronista, por lo que tenía de resumen, de símbolo.

Un niño, fué en esta ocasión el elegido para, con sus palabras, sus gestos y su actitud, comprender las palabras, gestos y actitudes de una gran multitud anónima. Y sus pensamientos más íntimos y sus sorpresas más insospechadas. Y sus estupefacciones. Y sus desengaños.

El me lo ha contado sin darse cuenta, naturalmente, del efecto que sus palabras me producían. Y todo ello con esa espontaneidad, esa sinceridad, esa verdad, esa pureza que hay en los niños, en sus palabras, en sus ideas, en sus pensamientos en sus perspectivas. Sólo el niño se muestra tal como es y por eso los reflejos que de él salen, al recoger la realidad, son absolutamente limpios y claros y ciertos. Hasta que se hace hombre entre los otros hombres...

Este bravo amigo mío vive en una casa cuya fachada principal da sobre una gran plaza. Jardines, árboles corpulentos, surtidores. Y una estatua. Una estatua en el centro. Una estatua ecuestre. Un rey, un monarca—uno—sobre un caballo poderoso, arrogante, altivo, dominador. Desde que nació en aquella misma casa, mi amigo el niño, conoce la plaza, los jardines, los surtidores, la estatua. Conoce todo aquello a fondo, en sus menores detalles, en sus mezclas con todo ello en sus juegos y correrías y paseatas por la plaza y al escalar las verjas puntiagudas como lanzas de la estatua; y porque, luego, además, tiene la visión amplia, de conjunto, de agrupación, de plaza, jardines y estatua, que se obtiene al asomarse al balcón de su casa. El niño conoce bien la plaza, cuanto está en ella, cuanto es grande, complicada como un bosque, cuando se es algo de ella, y la conoce también cuando la plaza está fuera de él. Debajo de sus balcones, más pequeña, más reducida, como una vista panorámica de tarjeta postal.

Desde que abrió los ojos al mundo el niño ama la plaza, y de la plaza la estatua. Desde su casa siempre la ha visto más elevada que los árboles, surgiendo de entre las frondas, siempre visible, siempre más alta, nunca os-

curecida ni tapada, por nada ni por nadie.

De aquella estatua, más que la persona misteriosa, enigmática y lejana del monarca, el niño ama el caballo. Se siente más cerca del caballo, más capaz de comprenderle y de llegar a entenderse con él. Por eso: porque es un niño. Siente quizá por el monarca un respeto temeroso, confuso; no sabe bien lo que es ni lo que representa. Algo que no está a su alcance. En cambio, el caballo...

¡Ah, el hermoso caballo de bronce!... Con su imaginación le ha dotado de una vida fantástica, extraordinaria, sublime. Es el caballo más arrogante, más valiente, de todos los caballos del tiempo y de los pueblos. ¡Y dentro de su fortaleza y robustez, es airoso, elegante, como esos caballos que saben bailar! Y, sobre todo, fuerte, ¡oh, fuerte! El niño ha visto caer muchas veces la lluvia y el granizo sobre él; la nieve, que muchos días le disfrazó de blanco; el viento, el viento también fuerte, furioso, ululante, estremecedor, que le acababa por todas partes y que nunca pudo derribarle. Resiste la luz ardiente del sol en las tardes del verano, y la fría helada, espectral de la luna, en las noches invernales.

El caballo es fuerte, eterno, nada prevalecerá contra él. —¡Caballo de rey! Todos los días, al ir al colegio, desde primera hora de la mañana, mi amigo el niño mira y saluda a su amigo el caballo. Todos los días, durante las horas de recreo, mi amigo el niño se acerca a su amigo el caballo, y desde el pie de la estatua lo mira y lo admira. Y todos los días, antes de acostarse, el niño desde el balcón desde detrás de los cristales, dice adiós al caballo de bronce. Ya tiene el niño ocho años, y esa ingenuidad, esa admiración, esa simpatía hacia la estatua, hacia el caballo, que nació en él en sus primeros días de vida, aun perdura en él. Y quizá hubiera perdurado como una influencia misteriosa, cuando hubiera sido un hombre.

La estatua: el monarca enigmático, lejano y fabuloso y su arrogante, airoso y valiente caballo de bronce son para él la imagen de lo fuerte, de lo poderoso, de lo invencible, de lo que siempre se erguirá sobre todo lo demás en dominio eterno y absoluto. Pero...

Un día han pasado cosas que el niño no se ha explicado aún del todo. Mucha gente—toda la ciudad—en la calle, con banderas, estandartes, gorros colorados; todos

cantando, gritando y riéndose unos con otros, como si todos se hubieran hecho amigos. Ha visto casos extraordinarios que él nunca viera y que le han chocado mucho: mucha gente subida al techo de los tranvías, hombres y mujeres que jugaban al corro, guardias que gritaban y que cantaban, señores que se asomaban muy serios a unos balcones y empezaban a hablar, a hablar, y luego todos aplaudían. En fin, una cosa así como si los hombres aquel día «no tuvieran colegio» y se dedicaran a hacer travesuras.

Y al día siguiente, al asomarse a su balcón, el niño ha dado un grito de angustia. Seguía lo extraordinario, aumentado lo inverosímil: ¡porque ni el rey ni su caballo estaban en su sitio en el centro de la plaza! Alrededor de las verjas, grupos de gente que miraban al suelo. Casi desnudo el niño se escapa, baja corriendo, inquieto, angustiado, temiendo algo tremendo.

Llega al grupo. La estatua ha sido derribada. Escucharle: —Y ¿sabes?... la estatua..., el rey..., el caballo..., todo aquello que parecía tan fuerte, tan duro, tan invencible; aquel caballo que yo creía poderoso, capaz de resistir, con al rey montado, todos los empujones y todos los golpes, suponiendo que alguien se atreviera a empujarle, a golpearle; aquel rey en su caballo y aquel caballo de rey..., ¿sabes?... pues... ¡estaban huecos por dentro!...

Eso es lo que aquel niño dice. Ni una recriminación, ni un grito, ni un insulto, ni aprovecharse del caído para pisarle la cabeza. Una desilusión enorme. Una decepción de angustia. Una íntima amargura. Algo así como una tremenda estafa sentimental.

Esa observación de mi amigo el niño, es eso, el resumen, el símbolo de lo que experimentamos ante lo que parecíamos sano esta podrido; ante lo que pareciendo fuerte se sostiene sobre bases deleznales; ante lo que imaginado cierto e inmutable está en equilibrio sobre convencionalismos e intereses creados; ante lo que suponíamos eterno y es mortal; ante lo que creíamos duro, compacto, completo, y un día se vuelve ante nosotros y vemos que estaba hueco...

GABRIEL GREINER.

Recordó después que un periódico de la mañana decía que no había pasado nada después de la sesión del jueves, y dijo. —No ha pasado nada en realidad. Sin embargo, pase lo que pase, en medio de las dificultades que tengamos que vencer, sigo y seguiré siendo optimista.

Sin duda alguna vendrán grandes dificultades; pero con espíritu de buen deseo y con ánimo levantado, las iremos venciendo. Las interpelecciones anunciadas por el señor Besteiro son: Diputado señor Juarros al ministro de la Gobernación. Señor González Goicoechea, al ministro de Trabajo, sobre infracción de la ley del Trabajo en las minas de Almazarrón.

Señor Díaz Fernández, al presidente, sobre el Patronato de Turismo. Señor Aranda, al ministro de Hacienda.

Leed REPUBLICA

Información telefónica

Besteiro y la Prensa

Batallones de cazadores realizan paseos por las provincias del Norte

Al Primado y al obispo de Vitoria les suspenden las temporalidades

Después de la sesión de Cortes el señor Besteiro recibe a los periodistas

Madrid, 22.—El presidente del Congreso, después de la sesión recibió a los periodistas a quienes dijo: —Todos tenemos el mayor interés en discutir el proyecto de Constitución, porque estimamos su interés con preferencia al de todo otro asunto.

Sin embargo, va aplazándose el momento, y ahora tendremos otra vez que esperar a la sesión del martes.

Se le preguntó si la visita que le había hecho el señor Blanco era debida a discrepancias surgidas en el seno de la comisión de Responsabilidades, y contestó: —Se trata de dificultades por empuje del movimiento anárquico dentro de una norma de constitución y funcionamiento de la Cámara.

Imprimiré un poco de regularidad a ésta y así espero resolver el problema. Después, aludiendo a la rigurosidad proclamada por un viejo diputado, sobre aplicación rabirosa del articulado del reglamento en la Cámara dijo: —Yo no quiero el gar a esto: Luego cambiando de conversación, añadió que tenía una gran cantidad de interpelecciones que no sabía como encajarlas. Creo que son ocho hasta ahora.

Recordó después que un periódico de la mañana decía que no había pasado nada después de la sesión del jueves, y dijo. —No ha pasado nada en realidad. Sin embargo, pase lo que pase, en medio de las dificultades que tengamos que vencer, sigo y seguiré siendo optimista.

Sin duda alguna vendrán grandes dificultades; pero con espíritu de buen deseo y con ánimo levantado, las iremos venciendo. Las interpelecciones anunciadas por el señor Besteiro son: Diputado señor Juarros al ministro de la Gobernación. Señor González Goicoechea, al ministro de Trabajo, sobre infracción de la ley del Trabajo en las minas de Almazarrón.

Señor Díaz Fernández, al presidente, sobre el Patronato de Turismo. Señor Aranda, al ministro de Hacienda.

Señor Mañoz Moya, al ministro de Fomento, sobre las aguas del Segura. Señor Acuña, al ministro de la Gobernación, sobre política en Melilla. Señor Angulo, al ministro de Fomento sobre el plomo. Señor Gil Robles, al ministro de la Gobernación, sobre la suspensión de periódicos en el Norte de España.

Señor Mañoz Moya, al ministro de Fomento, sobre las aguas del Segura. Señor Acuña, al ministro de la Gobernación, sobre política en Melilla. Señor Angulo, al ministro de Fomento sobre el plomo. Señor Gil Robles, al ministro de la Gobernación, sobre la suspensión de periódicos en el Norte de España.

del Norte se halla en excitación que fácilmente será sofocada. En estas provincias hay ocho batallones de cazadores que se hallan realizando paseos militares. Asimismo hay otras fuerzas preparadas para enviarlas si llegara el caso. También la base aérea de Logroño está en condiciones de enviar numerosos aparatos en vuelo si fuera preciso una movilización.

Disposiciones oficiales

LA «GACETA» PUBLICA LAS SIGUIENTES

Madrid, 22.—Estado.—Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, como consecuencia de la Conferencia Internacional Aérea de Derecho privado.

Fomento.—Disponiendo que se abra un nuevo periodo de información pública del proyecto de pantano de Benageber, por haber pedido algunas entidades interesadas que se amplíe, pues hasta ahora no han podido acudir a la información.

Instrucción.—Declarando que vistos los expedientes instruidos se concedan subvenciones para colonias escolares.

Nombrando vocales electivos del Consejo de protección a la infancia a don Gabriel María Ibarra, don Luis Jiménez Asúa, don Jesús Sarabia, don Luis de Zulueta, don Domingo Barnés, don Luis Sanmartín, doña María R. Lihory, doña Consuelo Bascos, doña Clara Campoamor y doña Rafaela Jiménez Quesada.

Disponiendo que se publique convocatoria libre para la obtención del título provisional de radiotelegrafista de segunda clase.

Maciá a Barcelona

Madrid, 22.—Mañana saldrá para Barcelona el presidente de la Generalidad don Francisco Maciá acompañado de sus hijos.

El Gobierno adopta medidas

Madrid, 22.—El Gobierno ante las noticias alarmantes que llegan de las provincias vascas ha adoptado importantes medidas.

Oficialmente el Gobierno no tiene más información veraz que la de una zona de una provincia

la Cárcel de sus directores porque en sus escritos contrarían las leyes comunes del Código.

Tranquilidad en Bilbao

Madrid, 22.—Dijo el ministro de la Gobernación a los periodistas que según el gobernador de Bilbao le decía no eran ciertos los rumores circulares de haberse echado al campo unas partidas armadas, que por el contrario reinaba tranquilidad.

Articulistas a la cárcel

Madrid, 22.—Dicen de Sebastián haberse suspendido por la autoridad el periódico «El Día» y haber ingresado en la cárcel el director don Juan Ortega y el autor del artículo motivo de esto señor Olazarzábal.

Lerroux, de viaje

Madrid, 22.—Hoy ha pasado el día el ministro de Estado en su finca de San Rafael.

Mañana irá a Valladolid para asistir a los actos anunciados.

El presidente a Miraflores

Madrid, 22.—Según su costumbre, el jefe del Gobierno ha marchado a Miraflores de la Sierra para pasar el día de mañana con su familia.

Dice el ministro de Justicia

SUSPENSIÓN DE TEMPORALIDADES AL PRIMADO Y A UN OBISPO

Madrid, 22.—El señor de los Ríos conversando esta mañana con los periodistas les ha manifestado que ya ha sido autorizado el examen del proyecto de reforma agraria.

Respecto de la cuestión religiosa el señor de los Ríos dijo que el ministro de Estado había comunicado al Nuncio de su Santidad la suspensión de las temporalidades del cardenal Primado y del obispo de Vitoria, en cuanto a lo económico, y, en lo que se refiere a honores depende de Roma, pero como España hoy es un país democrático y están suspendidos de hecho estos honores, los interesados vienen a quedar en simples sacerdotes.

Continuó el señor de los Ríos diciendo que acerca de los documentos aprehendidos al vicario de Vitoria y las instrucciones acordadas en Consejo no se puede decir hoy nada, aunque se barán públicos en su día. Y terminó el ministro manifestando que la suspensión de periódicos en el Norte e ingreso en

La Cárcel de sus directores porque en sus escritos contrarían las leyes comunes del Código.

Tranquilidad en Bilbao

Madrid, 22.—Dijo el ministro de la Gobernación a los periodistas que según el gobernador de Bilbao le decía no eran ciertos los rumores circulares de haberse echado al campo unas partidas armadas, que por el contrario reinaba tranquilidad.

Articulistas a la cárcel

Madrid, 22.—Dicen de Sebastián haberse suspendido por la autoridad el periódico «El Día» y haber ingresado en la cárcel el director don Juan Ortega y el autor del artículo motivo de esto señor Olazarzábal.

Lerroux, de viaje

Madrid, 22.—Hoy ha pasado el día el ministro de Estado en su finca de San Rafael.

Mañana irá a Valladolid para asistir a los actos anunciados.

El presidente a Miraflores

Madrid, 22.—Según su costumbre, el jefe del Gobierno ha marchado a Miraflores de la Sierra para pasar el día de mañana con su familia.

Dice el ministro de Justicia

SUSPENSIÓN DE TEMPORALIDADES AL PRIMADO Y A UN OBISPO

Madrid, 22.—El señor de los Ríos conversando esta mañana con los periodistas les ha manifestado que ya ha sido autorizado el examen del proyecto de reforma agraria.

Respecto de la cuestión religiosa el señor de los Ríos dijo que el ministro de Estado había comunicado al Nuncio de su Santidad la suspensión de las temporalidades del cardenal Primado y del obispo de Vitoria, en cuanto a lo económico, y, en lo que se refiere a honores depende de Roma, pero como España hoy es un país democrático y están suspendidos de hecho estos honores, los interesados vienen a quedar en simples sacerdotes.

Continuó el señor de los Ríos diciendo que acerca de los documentos aprehendidos al vicario de Vitoria y las instrucciones acordadas en Consejo no se puede decir hoy nada, aunque se barán públicos en su día. Y terminó el ministro manifestando que la suspensión de periódicos en el Norte e ingreso en

Leed REPUBLICA
ZOLA
EL MEJOR DESINFECTANTE
Representante en Teruel y su provincia
MANUEL VICENTE LOPEZ
Ibañeta, 39, 2.º - Teléfono A. 62. - TERUEL